

RADICADO N°: 2022-0086
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JOSÉ MEZA CADAVID, RICARDO DAVID MEZA CADAVID, FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID Y JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID
DEMANDADO: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROVIDENCIA: AUTO ACOGE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA / DEVUELVE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL

A la suscrita notificadora le fue asignada la función de darle impulso al presente proceso, debido a las necesidades de servicio para el buen funcionamiento del Juzgado y aunado a la falta de personal de sustanciación.

Al Despacho de la señora Juez, me permito indicarle que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue recibida en el correo electrónico de este Despacho la anterior demanda proveniente de la Oficina de Apoyo Judicial de esta municipalidad, remitida por falta de jurisdicción por Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, para realizar el estudio de admisibilidad.

Así mismo le informo que, la parte demandante presentó vigilancia administrativa, la cual fue archivada, de igual manera, presentó a través de la Procuraduría 31 Judicial II Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, y apoderado judicial, solicitud impulso procesal.

Cabe anotar, que el Juzgado en los meses de marzo, abril, mayo y junio se tuvo un gran volumen de acciones de tutelas asignadas por reparto, acciones de tutela por vinculaciones, por vías de hechos, y en contra de este juzgado, así como, fueros sindicales con ocasión de la liquidación de la empresa Fertilizantes Colombianos S.A., que tiene trámite preferente y perentorio.

Ahora bien, me permito indicar que el Juzgado tiene una alta carga laboral y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial, aunque con la creación del Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Barrancabermeja se ha disminuido el tiempo para dar respuesta a las solicitudes que ingresan.

De otro lado, con ocasión de la pandemia COVID-19, y con la promulgación del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, por ello se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los procesos que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los procesos con prioridad los que tienen audiencias programadas en todas las áreas, es decir, procesos ordinario de única y primera instancia, procesos ejecutivos, sumado al constante escaneo de procesos archivados a causa de presentación acciones de tutelas por vía de hecho, por vinculaciones o contra el Juzgado, el desarchivo de procesos por solicitudes atrasadas, la revisión diaria del correo electrónico que genera inicialmente ubicar el proceso, para proceder a anotarlo en libro diario de solicitudes y/o memoriales, llevado por la secretaria del Juzgado, seguidamente archivarlo en el tipo de proceso correspondiente, en especial e importante los ingresan para las audiencias del día o la semana o acciones de tutela en trámite, si este no se encuentra digitalizado por orden de la señora Juez, se digitaliza inmediatamente con todo lo que conlleva dicha digitalización cumpliendo el protocolo de digitalización expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, cambio de caratula, revisión física del mismo con el fin de que este completo con cada uno de los memoriales ingresados para este, foliatura, escaneo, crea su carpeta en ONE DRIVE, con el índice de expediente electrónico, anotar nombre, folios y peso del archivo, o si este se encuentra archivado se desarchiva y se asigna cita presencial para su revisión, dar respuesta inmediatamente a las solicitudes, las que no comprenden decisiones a través de autos interlocutorios y/o sustanciación, el ingreso por reparto a través de la oficina de apoyo o remitido por incompetencia, se debe inmediatamente informar a la secretaria de su entrada, y archivar digitalmente en la carpeta respectiva, en orden de importancia, habeas corpus, acciones de tutela, incidentes de desacato, acoso laboral, etc, elaboración y verificación de actas de audiencias faltantes en cada uno de los procesos, envíos de procesos al Honorable Tribunal, no sin antes revisar que los procesos estén completos con sus respectivas audiencias y actas, solicitar a soporte Tyba asignación de numero de radicado para procesos ejecutivos continuación de ordinarios, solicitudes de títulos judiciales y autorizaciones de consignación de prestaciones sociales radicados directamente en el Juzgado, seguidamente se crea el proceso el sistema Web Siglo XXI -procesos históricos. Apoyo a la Señora Juez en todas las audiencias programadas, que suelen oscilar entre 25 minutos y 2 horas. Sírvase proveer.

Finalmente, señalo que desde el día nueve (09) abril de dos mil veintidós (2022) al diecisiete (17) del mismo mes y año, inclusive se suspendieron los términos por vacancia judicial de semana santa. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).


AURA DOMÍNGUEZ PÉREZ
NOTIFICADORA

RADICADO N°: 2022-0086
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JOSÉ MEZA CADAVID, RICARDO DAVID MEZA CADAVID, FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID Y JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID
DEMANDADO: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROVIDENCIA: AUTO ACOGE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA / DEVUELVE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 367/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** INSTAURADO POR **RODRIGO JOSE MEZA CADAVID, RICARDO DAVID MEZA CADAVID, FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID Y JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID** CONTRA **FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, remitió por falta de jurisdicción, el proceso de la referencia, y realizada una lectura del texto de la demanda, se trata de un tema de seguridad social que no corresponden a otra autoridad proveniente de una relación laboral, por lo que la suscrita Juez tiene Jurisdicción para conocer del mismo.

Ahora bien, se procede a revisar lo relacionada con la competencia, tenemos que la demandada FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN, tiene su domicilio principal en esta ciudad, quien al momento de reconocer y pagar la pensión de sobreviviente, a la señora GRICELIS MARIA CADAVID DE MEZA, (Q.E.P.D.), madre de los hoy aquí demandantes, actuó como entidad de seguridad social y como lo que se busca con el presente proceso es el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales no pagadas a la antes mencionada, por lo que la suscrita Juez ACOGE COMPETENCIA del presente proceso y se ordena presentar nuevamente la demanda, la cual debe estar conforme a los artículos 25 y 26 del Código Procesal Trabajo y de la Seguridad Social, pues debe adecuar las pretensiones a esta jurisdicción junto con el poder conferido.

En consecuencia, se **ORDENA DEVOLVER** la presente demanda con sus anexos, y se le concede el término de **CINCO (5) DÍAS**, a la parte demandante para que presente nuevamente la demanda con sus respectivos anexos haciendo las correcciones respectivas, para ser estudiada nuevamente y proceder a admitirla.

De lo contrario, se procederá a rechazarla al no cumplir con lo ordenado anteriormente, y evitar futuras nulidades.

Se advierte a la parte demandante que no es agregar un escrito o fracciones o partes de la subsanación sino la presentación de una nueva demanda con las indicaciones anteriormente señaladas, en un solo texto, tal como lo ordena nuestro ordenamiento jurídico en su artículo 28 del C.P.T.Y S.S.

Por último, se reconoce personería jurídica al abogado JAVIER CAMARGO WILCHES, identificado con cédula de ciudadanía número 91.296.037 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 99831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de RODRIGO JOSE MEZA

RADICADO N°: 2022-0086
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO JOSÉ MEZA CADAVID, RICARDO DAVID MEZA CADAVID, FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID Y JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID
DEMANDADO: FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y DEPARTAMENTO DE SANTANDER
PROVIDENCIA: AUTO ACOGE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA / DEVUELVE DEMANDA

CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.415, RICARDO DAVID MEZA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 13.842.611 de Bucaramanga, FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía número 91.225.971 de Bucaramanga, JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 13.846.262 de Bucaramanga, en los términos y facultades otorgados en el poder.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA del presente proceso remitido del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANCABERMEJA**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos presentados por la parte demandante, para que presente nuevamente la demanda con sus respectivos anexos haciendo las correcciones respectivas, para ser estudiada nuevamente y proceder a admitirla, según lo motivado.

TERCERO: CONCEDER, el término de **CINCO (5) DÍAS** para que presente nuevamente la demanda con la corrección indicada en la parte motiva, para estudiar su admisibilidad, y si no lo hiciere, se procederá a rechazar la misma.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAVIER CAMARGO WILCHES**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.296.037 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 99831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de **RODRIGO JOSE MEZA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.833.415, **RICARDO DAVID MEZA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.842.611 de Bucaramanga, **FRANCISCO JAVIER MEZA CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.225.971 de Bucaramanga, **JAIRO IGNACIO MEZA CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.846.262 de Bucaramanga, en los términos y facultades otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 076**, del **04/10/2022**, para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>.